

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501959
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora en calificación de grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 19/05/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501959. La persona interesada presentaba una queja por la demora en el reconocimiento del grado de discapacidad, solicitada el 08/10/2024.

Por ello, el 20/05/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información solicitada, y la Conselleria tampoco solicitó la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 03/07/2025 dictamos [resolución](#) en la que se formulaban a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda las siguientes consideraciones:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de facilitar al Síndic de Greuges el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.
3. **RECOMENDAMOS** que, dada la demora existente en estos momentos en la tramitación y resolución de estas solicitudes, se avance con efectividad en el plan de choque para resolver, en el plazo establecido, las valoraciones del grado de discapacidad.
4. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido el plazo de 3 meses establecido, resuelva con carácter urgente la solicitud de revisión del grado de discapacidad de la persona interesada, presentada el 08/10/2024, hace más de 8 meses.

En la citada resolución recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

El 10/07/2025 recibimos informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en respuesta a la resolución de inicio de investigación, en el que, en resumen, exponía que la solicitud de reconocimiento de grado de discapacidad de la persona titular se resolvió el 09/05/2025, reconociéndole un 69% de grado de discapacidad con carácter permanente. Procede movilidad reducida positiva, pero no ayuda de 3ª persona.

Trasladamos a la persona interesada el informe recibido para que, en su caso, presentara escrito de alegaciones. Puesto en contacto con esta institución, confirmó la recepción de la resolución de reconocimiento de grado.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se ha dado respuesta a la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad formulada por la persona titular, si bien es necesario señalar que dicha respuesta se ha producido sobrepasado el plazo razonable de que dispone la Administración para resolver sobre este tipo de solicitudes, vulnerando el derecho a la buena administración que se reconoce en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la relación de administraciones no colaboradoras, por no facilitar en el plazo previsto la información solicitada el 20/05/2025, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana